

RAD 0800131100082022000300
REF VERBAL UNION MARITAL
Enero 18 de 2022 Auto Admisorio.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Enero veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

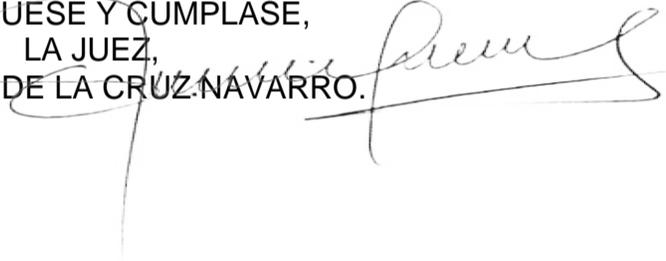
Revisada la presente demanda y sus anexos, se procederá a ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y promovida el señor MANUEL DE JESUS CARO TOBIAS a través de apoderado judicial contra el señor JESUS DAVID PEREZ GALINDO como heredero determinado y contra los indeterminados de la señora LINEY GISELLA GALINDO URBINA

En consecuencia, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste.

De conformidad con lo normado en el art. 293 C.G.P., DISPONE: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LINEY GISELLA GALINDO URBINA, los cuales deberán al momento de comparecer al proceso aportar la prueba idónea de su calidad, de conformidad con el art. 85 C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si las personas emplazadas no comparecen se le nombrará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación. –

Oficiar al FONDO DE PENSIONES PORVENIR, a fin de poner en conocimiento la existencia de este proceso, como las partes de este. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.



LTD